

cesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 28 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el Anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización y cumplimiento del acto o contrato que los fundamente se conceden

por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1984

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expte.	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-42	«Angel Albert Díaz».	Fábrica calzado de señora.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	10.849.600 pesetas (1), (2) y (4).
A-51	«Emiliano Delicado Cano».	Fábrica de calzado.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	6.412.860 pesetas (1), (2) y (4).
A-52	«Gerosal, S. L.».	Fábrica calzado de señora prefabricado.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	9.030.910 pesetas (1), (2) y (4).
MU-31	«Curtilop, S. A.».	Fábrica de curtido de pieles.	Lorca (Murcia).	16.980.750 pesetas (1), (2) y (4).
IC-232	«Moldeados Canarios, S. A.» (a constituir).	Fabricación y comercialización de moldeados de pasta de papel.	Polígono industrial «El Goro». Telde (Las Palmas).	12.046.000 pesetas (1), (2) y (4).
IC-247	«Felipe Hernández Guzmán».	Fábrica de chocolates.	La Guancha (Tenerife).	6.318.480 pesetas (1), (2) y (4).
IC-248	«Blamón, S. L.» (a constituir).	Elaboración y comercialización de pescados y cefalópodos.	Puerto de la Luz (Las Palmas).	5.386.800 pesetas (1), (2) y (4).
IC-249	«Juan Miguel Delli Tabares y Tomás Alberto Tabares Hernández».	Manipulación y embalaje de frutas.	La Laguna (Tenerife).	3.303.700 pesetas (1), (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

lo 4.º que el FORPPA establecerá los objetivos de azúcares «A» y «B» teniendo en cuenta posibles propuestas conjuntas interprofesionales o profesionales y, en su ausencia, con criterios de ordenación de mercados. No habiéndose producido ninguna de dichas propuestas conjuntas, procede que por el FORPPA se establezcan los mencionados objetivos.

Para ello se ha tenido en cuenta que, en aplicación de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto, una parte del consumo nacional debe ser abastecido con azúcar del FORPPA procedente de anteriores compras de regulación, y que la situación del mercado de los azúcares aconseja una cierta prudencia hasta que se consiga una clarificación en la línea de actuaciones ya emprendidas por el Gobierno.

De esta manera se señala un objetivo conjunto de azúcar «A» y «B» que representa el 95 por 100 del objetivo para la campaña anterior, distribuyéndose dicho objetivo conjunto en un 95 por 100 para el azúcar «A» y un 5 por 100 para el azúcar «B».

Al propio tiempo, y con el fin de respetar el espíritu de la regulación establecida en el Real Decreto trienal, se posibilita la consecución de acuerdos profesionales o interprofesionales en el desarrollo de la normativa que se establece.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 3 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

A) Objetivos de producción.

1.ª Los objetivos nacionales de producción de azúcar para la campaña 1985-86 serán los siguientes:

	Toneladas métricas
Objetivo de azúcar «A»	960.000
Objetivo de azúcar «B»	50.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27485 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, del FORPPA, por la que se establecen normas complementarias para la regulación de la Campaña Azucarera 1985-86.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), de regulación de las campañas azucareras 1985-86, 1986-87 y 1987-88, dispone en su articu-

2.ª Los objetivos zonales del azúcar «A» para la campaña 1985-86 serán los siguientes:

	Toneladas métricas
Zona Duero	499.200
Zona Ebro	87.200
Zona Centro	76.800
Zona Sur	318.800

3.ª Los objetivos de azúcar «A» por Empresas azucareras para la campaña 1985-86 serán los siguientes:

	Azúcar «A» — Tm
Sociedad General Azucarera de España, S. A.	149.000
Azucareras Castellanas, S. A.	49.700
Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.	128.200
Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.	64.100
Ebro, Azúcares y Alcoholes, S. A.	188.500
Azucarera de Sevilla, S. A.	84.300
Sociedad Industrial Castellana, S. A.	65.200
Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo».	131.000
Azucareras Reunidas de Jaén, S. A.	88.000
Azucarera de Ciudad Real, S. A.	31.200
Azucarera del Carpio, S. A.	19.900

4.ª En el plazo de diez días, a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, el sector industrial presentará al FORPPA propuesta conjunta de adjudicación del objetivo «B», sin superar la cantidad máxima contemplada en el apartado segundo, o, en ausencia de dicha propuesta, las Empresas azucareras realizarán en el citado plazo peticiones individuales de adjudicación.

B) Opción de contratación y entrega.

5.ª Para la campaña 1985-86, las opciones de contratación de remolacha «A», expresada en remolacha tipo, de que dispondrán los cultivadores se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, tomando como cuota base la media de sus entregas en las campañas 1981-1982, 1982-83 y 1983-84, y teniendo en cuenta para la aplicación del coeficiente corrector las producciones de azúcar de las distintas zonas remolacheras en dichas campañas recogidas en el anexo número 1 de esta resolución, y los objetivos zonales de azúcar «A» aprobados en el apartado 2.º de la misma, así como las reservas previstas en el apartado 11.

6.ª Los agricultores podrán entregar como remolacha «A» hasta el 100 por 100 de la cantidad contratada dentro de su opción de contratación. La cantidad que sobrepase ese porcentaje estará sometida al tratamiento que se acuerde entre los sectores agrícola e industrial, bien por acuerdos interprofesionales o, en ausencia de éstos, por los que se establezcan individualmente entre las partes contratantes.

7.ª La contratación del volumen de remolacha «B», citado en el apartado primero, podrá realizarse libremente entre agricultores e industrias azucareras y dentro de los cupos que correspondan a éstas por aplicación del apartado cuarto.

8.ª Los agricultores podrán entregar como remolacha «B» hasta el 100 por 100 de la cantidad contratada. La cantidad que sobrepase ese porcentaje estará sometida al tratamiento que se acuerde entre los sectores agrícola e industrial mediante acuerdos interprofesionales o, en ausencia de éstos, por los que se establezcan individualmente entre las partes contratantes.

9.ª A efectos de cálculo de las cuotas bases de producción de agricultores para futuras campañas, se considerarán como «amparadas por contrato» solamente la suma de las cantidades entregadas dentro de las contratadas como remolachas «A» y «B», independientemente del tratamiento dado a las cantidades que sobrepasen dichos contratos.

No obstante, este criterio podrá ser sustituido por el que puede alcanzarse en acuerdos interprofesionales a nivel de zona o nacionales.

C) Recalificaciones.

10. A menos que existan acuerdos interprofesionales al respecto, la remolacha «B» entregada dentro de las cantidades contratadas tendrá prioridad en la recalificación, tanto a nivel de fábrica como nacional, independientemente del tratamiento dado a la remolacha que sobrepase las cantidades contratadas.

D) Reserva.

11. En cada una de las zonas remolacheras, además de las contrataciones derivadas de la opción de contratación y entrega, podrá ser contratada remolacha a agricultores sin opción de contratación, así como a cultivadores que, por circunstancias específicas derivadas de las condiciones y evolución del cultivo en las tres campañas tomadas como referencia, vean mermada de forma considerable la citada opción de contratación y entrega. Las cantidades de remolacha, expresadas en remolacha tipo, que se reservan para estas situaciones serán las siguientes:

	Toneladas métricas
Zona Duero	115.400
Zona Ebro	15.600
Zona Centro	17.900
Zona Sur	74.100

12. Las cantidades de remolacha correspondientes a opciones no ejercitadas se distribuirán igualmente entre agricultores sin opción de contratación, así como a cultivadores que, por circunstancias específicas, derivadas de las condiciones y evolución del cultivo en las tres campañas tomadas como referencia, vean mermada de forma considerable la citada opción de contratación y entrega.

13. La cantidad de remolacha correspondiente a la reserva, así como la equivalente a las opciones no ejercitadas a que se refiere el artículo 12, se distribuirán entre los siguientes grupos de agricultores:

a) Agricultores que no entregaron remolacha en ninguna de las campañas 1981-82, 1982-83 y 1983-84, pero fueron cultivadores en la campaña 1984-85.

b) Agricultores que en alguna de las tres campañas tomadas como referencia hayan sufrido una desviación notable en su cosecha en relación a las restantes por causas independientes de su voluntad.

c) Agricultores que no fueron cultivadores en una o en dos campañas de las tomadas como referencia.

d) Agricultores que no cultivaron remolacha en ninguna de las cuatro campañas anteriores a la de 1985-86.

14. Por acuerdo profesional, homologado, del sector productor de remolacha, se establecerán las cantidades a contratar por cada uno de los diversos grupos contemplados en el artículo 13, así como la normativa a seguir para distribución entre los distintos agricultores y el mecanismo para el control de las contrataciones. En caso de no existir acuerdo al respecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas oportunas.

E) Modelo de contrato.

15. La contratación de remolacha para la campaña 1985-86 se ajustará al modelo de contrato oficial que figura en el anexo número 2.

16. Todos los acuerdos profesionales o interprofesionales a que se refiere la presente disposición deberán ser homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

F) Entrada en vigor.

17. Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEXO I

PRODUCCIONES DE AZUCAR (TM) EN LAS CAMPANAS

1981-82 A 1983-84

Zonas

Campaña	Duero	Ebro	Centro	Sur
1981/82	555.152	70.980	82.802	300.222
1982/83	583.372	82.199	121.089	341.435
1983/84	674.928	80.417	110.790	365.486

ANEXO II

SOCIEDAD AZUCARERA CONTRATANTE

Número
Campaña 1985-86.

CONTRATO OFICIAL DE COMPRAVENTA DE REMOLACHA AZUCARERA

Los abajo firmantes, en prueba de conformidad y con expresión de su consentimiento, formalizan el presente contrato de compraventa de remolacha azucarera con arreglo a las cantidades, circunstancias y condiciones que a continuación se especifican:

1. Fábrica adquirente:

Nombre de la fábrica	Provincia	Municipio	Sociedad a la que pertenece

2. Báscula de entrega de la raíz:

Lugar de situación (si es fábrica, escribir: «en fábrica»)	Municipio	Provincia

3. Cultivador y vendedor:

Don
 (Nombre y apellidos o razón social)
 documento nacional de identidad o número de identificación fiscal
 (Número)
 Domicilio
 (Calle y número, municipio y provincia)

4. Opción de contratación y entrega (remolacha «A»):

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1874/1984 y las normas que lo desarrollan, el cultivador dispone de la siguiente opción (todo expresado en remolacha tipo):

	Cam- paña 1981/82	Cam- paña 1982/83	Cam- paña 1983/84	Coefi- ciente	Total
Por entrega a la industria contratante					
Por entrega a otras industrias (1)					
Total					

(1) Se acompaña certificación al respecto.

5. Cantidad objeto del contrato:

Remolacha «A» Tm de remolacha tipo.
 Remolacha «B» Tm de remolacha tipo.

5.1 Producción en exceso sobre contratadas:

La remolacha por encima de la «A» contratada tendrá el siguiente tratamiento:

- Se admitirá hasta un % a ptas/Tm.
 Lo que se haya estipulado por acuerdo interprofesional.
 Otros:

La remolacha entregada por encima de la «B» contratada tendrá el siguiente tratamiento:

- Se admitirá hasta un % a ptas/Tm.
 Lo que se haya estipulado por acuerdo interprofesional.
 Otros:

6. Superficie y localización: Dichas toneladas se obtendrán en:

Denominación de la finca	Localidad	Provincia	Hec-táreas	Tm	Distancia a la fábrica contratante (1)

(1) Desde la Casa-Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación hasta la fábrica contratante, a lo largo del recorrido más corto por carretera nacional, comarcal o local.

7. Figura de la tenencia de la tierra:

Propietario Arrendatario Aparcero

(Poner una cruz en el lugar que corresponda)

Observaciones
 (Indicar las que estiman oportunas para una mayor claridad)

8. Semillas de siembra utilizadas:

Variedades	De producción nacional	De importación
	Kg	Kg

9. Los pagos de la remolacha entregada se realizarán en la cuenta corriente-L. A. número del banco-caja con domicilio en abierta a nombre de
 10. Las recíprocas obligaciones entre cultivadores y fábricas de azúcar que se derivan del presente contrato, así como el régimen de entrega de remolacha, se regularán:

- a) Por las normas oficiales reguladoras de la campaña.
 b) Por las condiciones generales de contratación correspondientes.
 c) Por los reglamentos de recepción y análisis de remolacha establecidos o que se establezcan.
 d) Por las resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias o, en su caso, por la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 e) Por acuerdos profesionales e interprofesionales homologados.

..... de de 19...

Firmado: Don Firmado: Don
 (Cultivador) (Representante de la Sociedad)

27486

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Carpio de Tajo y Mora, ambas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
 Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

27487

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Madrid concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Peruana», propiedad de «Tecnipork, S. A.», del municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.